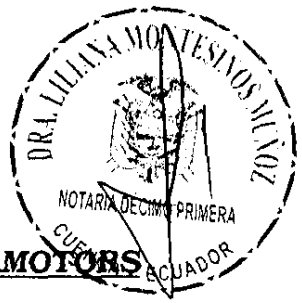

ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA OCHOAMOTORS CIA. LTDA.,

OTORGADA POR: MANUEL OCHOA ORDOÑEZ Y OTRO

CUANTIA: USD. $400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de septiembre de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de este cantón, comparecen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos el Señor ***MANUEL HUMBERTO OCHOA ORDÓÑEZ***, con cédula de identidad Número cero uno cero uno seis nueve cinco siete cero guión ocho y, el señor ***MANUEL ANDRÉS OCHOA PAREDES*** con cédula de identidad número cero uno cero cuatro ocho cero siete ocho seis guión dos; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos el Señor Manuel Humberto Ochoa Ordóñez, con cédula de identidad Número cero uno cero uno seis

nueve cinco siete cero guión ocho y, el señor Manuel Andrés Ochoa Paredes con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro ocho cero siete ocho seis guión dos; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "OCHOAMOTORS CÍA. LTDA." CAPÍTULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **OCHOAMOTORS CIA. LTDA. Artículo Segundo: Domicilio.-** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país o del extranjero de acuerdo a las disposiciones legales. **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: 1) La comercialización de vehículos: en la compraventa directa o como comisionista de vehículos terrestres: autos, camionetas, camiones, motos, etc., usados y nuevos. La importación, exportación, venta al por mayor y menor de toda clase de repuestos, accesorios, lubricantes y, de todo tipo de artículos para el mantenimiento y cuidado de los vehículos, así como la reparación de los mismos, entre otros. 2) La compraventa, importación, distribución y comercialización de maquinaria agrícola e industrial y equipo caminero pesado. 3) La

DRA. LILIANA MONTESINOS SILVA
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

compraventa, importación, exportación y comercialización de electrodomésticos, muebles de: hogar y oficina, complementos y textiles. 4) Importación, distribución y comercialización de materiales de ferretería; materiales y herramientas de construcción. 5) Importación, distribución y, comercialización de todo tipo de juguetes y, equipos electrónicos en general. 6) La compraventa, importación y comercialización de artículos de bazar. 7) Actividades de comisionistas, franquicias, y representaciones nacionales e internacionales. 8) Actividades de mandato inmobiliario. 9) Servicios de mecánica en general, capacitación técnica y profesional. 10) Producción, comercialización, importación y exportación de productos e insumos agrícolas. 11) Exportación de chatarra y residuos en general. 12) Distribución y comercialización de productos masivos, tales como: arroz, azúcar, aceite de uso comestible, entre otros. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o no, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley. **Artículo Cuarto: Plazo.-** La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. **CAPÍTULO II.- Del Capital.- Artículo Quinto: Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **Artículo Sexto:** La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo:** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañia, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **Artículo Octavo:** Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno:** Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. **Artículo Décimo:** Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **Artículo Décimo Primero:** Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones. **Artículo Décimo Segundo:** LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará obligatoriamente, un Libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

cada socio y el número de sus participaciones, además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía. **CAPÍTULO III.- Del Ejercicio Económico.- Artículo Décimo tercero:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Cuarto:** Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará los balances y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe. **Artículo Décimo Quinto:** En cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Décimo Sexto:** La Junta General que se reunirá en la ocasión prevista en el Artículo catorce de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. **CAPITULO IV.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Décimo Séptimo: Norma general.-** Son órganos de la compañía: La Junta General, el Presidente, y el Gerente; cada unos de los cuales tendrá las atribuciones que les confiere las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente de la misma y en caso de ausencia del mismo estas facultades serán asumidas por el presidente. **Artículo**

Décimo Octavo: La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. **Artículo Décimo Noveno:** La Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el artículo catorce de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente o, un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevará a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse Juntas Universales según lo prevenido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. **Artículo Vigésimo:** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha por la Junta General, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse. **Artículo Vigésimo Primero:** Las resoluciones salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por mayoría es decir la mitad más uno de las participaciones presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumaran a la mayoría. Por cada participación de UN dólar, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo:**

DR. JULIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. **Artículo Vigésimo Cuarto: Facultades de la junta.-** La Junta General tiene , las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a) Designar para un período de dos años, tanto al Presidente así como al Gerente y fijar sus remuneraciones. b) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente. c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. d) Remover al Presidente y Gerente, de conformidad con la Ley. e) Designar liquidador, cuando fuese del caso. f) Interpretar estos estatutos de manera obligatoria. g) Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; y, h) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo Sexto: Presidente de la compañía.- El Presidente** elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durara dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Séptimo: Son deberes y atribuciones del Presidente.-** a) Convocar y presidir las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o quien haga sus veces, las actas de sesiones. c) Legalizar con su firma los certificados de aportación. d) Presentar anualmente su informe de labores. e) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f) Supervisar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente, en caso de falta o de ausencia temporal de este; y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. h) Vigilar y dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo. i) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General. j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o impedimento del Presidente, le reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el

DR. LUIS A. MONTESINOS MUÑOZ NOTARÍA DÉCIMO PRIMERA CUENCA - ECUADOR

Gerente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo: El Gerente** elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el Registro Mercantil, y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios incluso, aquellas para las cuales necesita cláusula especial. **Artículo Vigésimo Noveno: Son deberes y atribuciones del Gerente:** a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias. c) Administrar la compañía y supervisar los trabajos de sus funcionarios. d) Elaborar anualmente el presupuesto, que será conocido y aprobado por la Junta General. e) Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f) Contratar empleados y trabajadores. g) Convocar a la Junta General, de acuerdo a lo establecido por la Ley. h) Actuar como secretario de la Junta General. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j) Suscribir la correspondencia y, en general dar fe de todos los actos de la compañía. k) Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale.

Artículo Trigésimo.- El Gerente, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación de sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución. **CAPÍTULO V.- Disolución y liquidación.- Artículo Trigésimo Primero.- Norma general.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y esta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un Liquidador suplente. **TERCERA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las especificaciones siguientes: **Socios y número de participaciones:**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	TOTAL
Manuel Humberto Ochoa Ordóñez	USD $ 380	USD $ 380	USD $ 380
Manuel Andrés Ochoa Paredes	USD $ 20	USD $ 20	USD $ 20
TOTAL	USD $ 400	USD $ 400	USD $ 400

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para el primer período, se designa como Presidente de la compañía al Señor

Manuel Andrés Ochoa Paredes y como Gerente al Señor Manuel Humberto Ochoa Ordóñez. **TERCERA.-** Que autorizan a la **Dra. Lorena Paola Cazar Almache** para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía; y, para que realice en general todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía. Usted Señor Notario sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente instrumento. Atentamente. Doctora Lorena Paola Cazar Almache, abogada matrícula dos mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

Dra. LILIANA MONTESDEOCA MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

MANUEL OCHOA ORDÓÑEZ
0101695708

MANUEL OCHOA PAREDES
0104807862

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Septiembre 10.2009
Mediante comprobante No.- 616002056 , el (la)Sr. (a) (ita): ZUÑA VANEGAS YOSELIN ANDREA
Con Cédula de Identidad: 105263941 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS 00/100
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: OCHOAMOTORS CIA.LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	OCHOA PAREDES MANUEL ANDRES	104807862	$.	20	usd
2	OCHOA ORDONEZ MANUEL HUMBERTO	101695708	$.	380	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
21			$.		usd
22			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del _____% anual, la misma que será reconocida

fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Augusta Pesantez Valdivieso
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **MANUEL OCHOA ORDOÑEZ, MANUEL OCHOA PAREDES** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.09.0546**; de fecha **veinte y cuatro de septiembre de dos mil nueve,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a veinte y ocho de septiembre de dos mil nueve.**

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

Ro -

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.546 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de Septiembre del dos mil nueve, bajo el No. 569 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **OCHOAMOTORS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.552. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA